

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 3 de Diciembre de 1879.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Serma. Señora Archiduquesa Isabel y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 26 de Noviembre de 1879.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por la Administracion económica de la Coruña acerca de la forma en que de berán constituirse las Juntas administrativas que previene el art. 151 de la instruccion de consumos en aquella capital, cuyo Ayuntamiento encabezado con la Hacienda, ha verificado el arriendo del impuesto, y tambien por la reforma introducida en el personal de las Administraciones económicas.

En su vista: teniendo presente que la Real orden de 28 de Setiembre de 1877 resolvió un caso análogo ocurrido en Málaga, disponiendo se reunieran las Juntas de las capitales arrendadas por los Municipios como en las simplemente encabezadas: que tambien por Real orden de 11 de Febrero de 1878 se aclaró como

debían constituirse las Juntas en las capitales administradas por la Hacienda á consecuencia de la reforma introducida en el personal de las Administraciones económicas; y por último, la conveniencia y necesidad de dictar una disposicion de carácter general y con la oportuna publicidad, á fin de evitar que en cada provincia se dé una interpretacion distinta al indicado art. 151;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el art. 151 de la instruccion de consumos de 24 de Julio de 1876 quede redactado en la forma siguiente: «Todos los casos que se considere penables, con la sola excepcion de los comprendidos en los artículos 147 y 148, serán sometidos al exámen y fallo de una Junta, que se compondrá: en las capitales de provincia administradas directamente por la Hacienda del Administrador, como Presidente con voto, y como Vocales del Jefe de la Intervencion, del del Negociado de Contribuciones, del empleado de mayor sueldo de la Seccion administrativa, del Oficial Letrado, del Jefe del Negociado de Impuestos, y de un vecino de la poblacion elegido libremente por los acusados ó por la Administracion si estos no lo verifican. En las capitales de provincia que se hallen encabezadas, del Administrador, como Presidente con voto, y como Vocales de tres Concejales, si concurren, del Jefe de la Intervencion, del del Negociado de Contribuciones, del Oficial Letrado, del Jefe del Negociado de Impuestos, y de un representante que nombrarán los acusados, y en su defecto la Administracion. En las capitales de provincia arrendadas por la Hacienda se compondrán las Juntas como se previene en el párrafo anterior, con la diferencia de que los tres Concejales serán sustituidos por el Administrador del arriendo, y dos individuos elegidos por el mismo.» No sufriendo alteracion alguna el último párrafo, relativo á los recursos de alzada.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 30 de Octubre de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

Gaceta del 21 de Noviembre de 1879.

Ministerio de Gracia y Justicia.

CÓMPILACION

general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la Ley de 30 de Diciembre de 1878.

CONTINUACION.

Art. 966. Durante la permanencia del reo en el local expresado en el artículo anterior se le facilitará lo necesario para que pueda otorgar testamento, y se le prestarán los demás auxilios de todas clases que pidiere.

Se le permitirá tambien recibir las visitas de su familia y amigos, quienes podrán acompañarle hasta su salida para el lugar de la ejecucion.

Podrán tambien entrar en dicho local los sacerdotes y los individuos de las corporaciones cuyo instituto sea prestar auxilios espirituales ó corporales á los reos condenados á la pena de muerte.

Art. 967. A las veinticuatro horas de haberse notificado al reo la sentencia, será conducido con las seguridades convenientes al lugar de la ejecucion, de la manera prevenida en los artículos 102 y siguientes del Código penal.

Art. 968. No se causarán al reo más vejaciones ni molestias, ni se le someterá á más privaciones que las indispensables para la seguridad de su persona y de la ejecucion de la sentencia, y para evitar cualquier escándalo ó desorden.

Art. 969. El Juzgado de primera instancia, si lo hubiere en el pueblo donde se ejecute la sentencia, y en otro caso el municipal, estará constituido desde la salida del reo de

la cárcel hasta que se dé cuenta de haberse llevado á cabo la ejecucion.

Art. 970. Acompañará al reo, además de la escolta conveniente, el actuario ó Secretario, y el aguacil á quienes se dé comision al efecto; los sacerdotes que hayan de asistirle en sus últimos momentos, y los individuos de las corporaciones citadas en el art. 966 que lo soliciten.

Art. 971. Concluida la ejecucion, se extenderá en los autos diligencia por el actuario ó Secretario que hubiese asistido á ella, dándose conocimiento inmediatamente al Tribunal Supremo.

Art. 972. El cadáver del ejecutado, despues de transcurrir el tiempo en que deba estar expuesto, con arreglo al art. 104 del Código penal, se entregará para que se le dé sepultura á sus parientes ó amigos, si lo solicitaren: en defecto de estos, á los individuos de las corporaciones mencionadas en el art. 966; y no habiéndolas en el pueblo de la ejecucion, el Juez cuidará de que inmediatamente se dé dicha sepultura, extendiéndose en los autos diligencia expresiva de los hechos.

Art. 975. Cuando las penas impuestas sean de cadena, reclusion, relegacion, extrañamiento, presidio, prision, confinamiento, arresto mayor ó arresto menor en las casas del Ayuntamiento ú otras públicas, pondrán el Juez ó Tribunal, ó el Juez municipal en su caso, los reos á disposicion de la Autoridad gubernativa correspondiente para que sin demora comiencen á sufrir la pena, remitiéndole al efecto certificacion literal de la sentencia.

Quando fuere de destierro la pena impuesta, el Juez ó Tribunal dará inmediatamente el oportuno aviso á la Autoridad gubernativa del lugar de que deba alejarse el reo para que no le permita su residencia en él ni en el rádio que se le haya señalado.

Art. 974. Si la pena impuesta fuere la de inhabilitacion absoluta perpétua, el Juez ó Tribunal dispondrá que se publique testimonio de la parte dispositiva de la sentencia en los Boletines oficiales de las provincias en que se hubiese seguido la

causa, y en que hubiese nacido el reo ú obtenido domicilio.

Cuando las circunstancias del caso lo exigieren, á juicio del Juez ó Tribunal, se publicará tambien dicho testimonio en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 975. Si la pena impuesta fuere la de inhabilitacion especial perpétua para el ejercicio de algun cargo público, derecho de sufragio activo ó pasivo, profesion ú oficio, además de la publicacion prevenida en el artículo precedente, dispondrá el Juez ó Tribunal:

1.º Que se comunique á la Autoridad superior de la provincia donde el reo desempeñare ó hubiere desempeñado el cargo público para el que se le inhabilite; al Juez á cuyas inmediatas órdenes hubiese estado, y al Ministro á cuyo departamento correspondiere el cargo, para que dispongan que se anote la sentencia en el expediente personal del inhabilitado.

2.º Que se remita igual comunicacion al Alcalde ó Juez municipal del domicilio del penado, ó á los del lugar donde tuviese reconocido el derecho de sufragio, para que se le excluya de las listas respectivas y se tome razon de la condena.

3.º Que se comunique tambien la inhabilitacion al Jefe, si lo hubiere, de la clase á que correspondiese el reo.

4.º Que se recoja el título en cuya virtud ejerciera el reo la profesion ú oficio para que se le hubiese inhabilitado.

5.º Que se oficie á la Autoridad gubernativa de la provincia para que recoja ó disponga que no se expida la patente en que se facultase, ó hubiere de facultar al reo para ejercer la profesion ú oficio objeto de la inhabilitacion.

6.º Que se oficie asimismo á la Autoridad que hubiese expedido el título ó patente para que en su matriz se anote en debida forma la inhabilitacion.

Art. 976. Si la pena fuere de inhabilitacion especial temporal para el ejercicio de cargo público, derecho de sufragio activo ó pasivo, profesion ú oficio, mandará el Juez ó Tribunal que se ponga en conocimiento del Jefe inmediato ó del Juez municipal del domicilio del reo en el primer caso; de la Autoridad gubernativa del pueblo de su domicilio en el segundo, y del Jefe de la clase y de la Autoridad administrativa del mismo pueblo en el tercero, para que recoja ó disponga que no se dé patente al reo para ejercer dicha profesion ú oficio durante el tiempo de la inhabilitacion.

Art. 977. Se cumplirá tambien lo prevenido en el artículo anterior cuando la pena impuesta fuere de suspension de cargo público, del derecho de sufragio activo ó pasivo, ó de profesion ú oficio.

Art. 978. Las mismas disposiciones adoptará el Tribunal cuando impusiere las penas de inhabilitacion y suspension como accesorias de otras mayores.

Art. 979. Las Autoridades á quienes se dirigieren las comunicaciones referidas en los artículos anteriores acusarán inmediatamente recibo de ellas, poniendo en conocimiento del Tribunal ó Juez correspondiente la ejecucion de lo que se les hubiese encargado, con expresion en su caso del establecimiento penal á donde el reo hubiese sido destinado.

Estas comunicaciones de las Autoridades gubernativas se unirán á la causa para acreditar la ejecucion de la sentencia.

Art. 980. La inspeccion y facultades de los Tribunales en el cumplimiento de las penas, cuya ejecucion corresponde á la Autoridad administrativa, se ejercerán del modo y en la forma que determinen los reglamentos especiales.

Art. 981. Los confinados que se supongan en estado de dementes serán constituidos en observacion, instruyéndose al efecto por la Comandancia del presidio en que aquellos se encuentren un expediente informativo de los hechos y motivos que hayan dado lugar á la sospecha de la demencia, en el que se consigne el primer juicio ó la certificacion de los Facultativos por lo menos que los hayan examinado y observado.

Art. 982. Consignada la gravedad de la sospecha, el Comandante del presidio dará cuenta inmediatamente, con copia literal del expediente instruido, al Presidente de la Audiencia de que procedan los confinados, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Direccion general de Establecimientos penales.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

Núm. 8352.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Sucripcion para socorro de las provincias inundadas.

Listas de suscripcion remitidas á este Gobierno hasta el dia de hoy por las Corporaciones, Autoridades y Sucursal del Banco de España, para su publicacion en este periódico oficial.

(Continuacion.)

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

	Pts.	Cts.
Sr. Ingeniero Jefe..	12	50
Id. 1.º	8	50
Id. 2.º	6	25
Ayudante 1.º	5	50
Id. 2.º	2	50
Capataz de la 1.ª	2	

	Pts.	Cts.
Capataz de la 2.ª	4	
Id. 3.ª	2	50
Id. 4.ª	2	50
Id. 5.ª	3	
Id. 6.ª	10	
Capataz escribiente.	2	
Id. ordenanza.	2	
Guardas locales de Traspinado.	1	
Id. de Aldealbar.	2	
Id. de Portillo.	2	
Id. de Montemayor.	1	
Id. de San Miguel del Arroyo	1	

Ayuntamiento y vecinos de Ramiro.

	Rs.	Cs.
El Ayuntamiento.	40	
D. Guillermo Gonzalez.	0	50
Francisco Cendon.	0	25
Casimiro Hernaiz.	0	50
Andrés Arroyo.	4	
Celedonio Cendon.	1	
Severiano Moreno.	0	25
Zacarías Martin.	0	25
Manuel Gonzalez.	5	
D.ª Petra Nieto.	0	50
D. Manuel Artiaga.	0	88
Camilo Garcia.	0	25
Felipe Nieto.	1	
Valeriano Borreguero.	0	25
Blas Duran.	1	
Eladio Fernandez.	1	
Saturnino Martin.	0	50
Matías Lobo.	20	
Juan Cuenca y Sanz.	4	
Aciselo Colorado.	0	25
Lorenzo Prado.	0	75
Angel Pinilla.	0	25
Tiburcio Gomez.	2	
Teodoro Gomez.	20	
Domingo Velasco.	0	25
Pedro Colorado.	1	
Basilio Burgos.	0	25
Francisco Dominguez.	1	
Félix Hernandez.	1	
Damian Hernaiz.	1	
Luis Herrero.	0	25
Gregorio Sanz.	0	25
Juan Colorado.	1	
Félix Tellez.	0	25
Juan Martin.	1	
Guillermo Nieto.	1	
D.ª Antonia Vara.	1	
D. Luis Cendon.	1	
Eusebio Luengo.	0	50
D.ª Felipa Alvarez.	10	
María Velasco.	2	

Ayuntamiento y vecinos de Torrecilla de la Abadesa.

	Pts.	Cts.
El Ayuntamiento.	25	
D. G. A. R.	2	50
Casto Berceuelo.	2	50
Félix Gonzalez Olivares.	2	50
Miguel Higuera Maroto.	2	50
Ricardo Casado.	2	50
Antonio Gonzalez.	2	50
Juan Cano Delgado.	2	50
El Secretario del Ayuntamiento.	2	
D. Juan Manuel Caballero.	100	
Liborio Garcia.	7	50

	Pt.	Cts.
D. Clemente Bayon.	5	
Benito Gonzalez.	0	25
Angel Hernaz.	2	
Sotero Gonzalez.	2	
Deogracias Berceuelo.	2	
D.ª Cecilia Berceuelo.	0	50
D. Juan Casado Gonzalez.	0	50
Rufino Gonzalez.	0	50
Mateo Rodriguez.	0	12
Maximino Alonso.	0	12
D.ª Agustina Alaejos.	0	06
D. Justo Duque.	0	12
Domingo Gonzalez.	0	24
Mariano Higuera Maroto.	0	25
Leoncio Casado.	0	06
Pedro Milan.	0	50
Gabino Rodriguez.	0	50
Santos Laguna.	0	25
Ignacio Otero.	0	25
Santos Rodriguez.	0	06
Filomeno Petite.	0	06
D.ª María Hernandez.	0	25
D. Doroteo Martin.	0	25
Dionisio Rodriguez.	0	25
Francisco Merino.	0	25
Domingo Diez.	0	12
Vicente Cuadrado.	0	12
D.ª Josefa Casado.	3	50
D. Venancio Gonzalez.	2	
D.ª Luisa Hernandez.	0	15
Juliana Perez.	0	25
D. Saturnino Rodriguez.	0	25
Félix Campos.	0	50
Saturnino Casado.	0	25
D.ª Dionisia Rodriguez Villegarcía.	1	
Ricarda Higuera.	1	50
D. Roman Higuera.	0	15
Valentin Casado.	1	
Deogracias Gonzalez.	0	12
Cárlos Negro.	0	50
Prudencio Concejo.	0	25
Andrés Gonzalez.	1	
Luis Rodriguez.	0	50
Bernardo Gonzalez.	0	25
Florentino Garcia Moratinos.	0	25
Miguel Higuera Gonzalez.	0	50
Ignacio Crespo.	1	
Macario Higuera.	0	50
Braulio Berceuelo.	1	
Ruperto Montes.	5	
Justo Gonzalez.	0	12
Juan Higuera.	0	18
Gaspar Gonzalez.	0	50
Ramon Hernandez.	0	25
Remigio Prieto.	0	09
Casimiro Finistrosa.	0	25
D.ª Francisca Rodriguez.	0	25
D. Benigno Laguna.	0	25
Hilario Lazan.	0	25
Benito Laguna.	0	12
Ignacio Laguna.	0	06
Vitoriano Elipe.	0	06
Quintin Vazquez.	1	
José Finistrosa.	0	12
Rufino Rodriguez.	1	
Victor Gonzalez.	1	50
Faustino Gonzalez.	0	25
D.ª María Morales.	0	25
D. Francisco Crespo.	0	50
Agapito Muñiz.	0	06
Ezequiel San José.	0	06
Mariano Rodriguez.	0	09
Eusebio Crespo.	0	12
Eulogio Alonso.	0	12
Froilan Rodriguez.	0	25

	Pts.	Cts.
D.ª Margarita Gonzalez.	0	25
D. Tomás Casado.	0	12
Casimiro Juarez.	0	50
Saturnino Laguna.	0	25
Pedro Casado.	0	05
D.ª Marcelina de las Mulas.	1	50
Petra Martin.	0	25
D. Pedro Montalvo.	1	
Justo Castañeda.	4	
Santiago Rodriguez.	0	06
Victor Finistrosa.	0	12
Pedro Rodriguez Pollos.	0	25
Mariano Casado.	0	25
D.ª Eustoquia Campos.	0	25
D. Alejandro Valea.	2	
Martin Dominguez.	1	25
Mariano Fernandez.	1	25
Pedro Alonso.	0	25
Doroteo Alonso.	1	25
Pablo Garcia.	1	25
Toribio Gonzalez.	1	25
Balbino Celemin.	0	25
Julian del Pozo.	0	25
Manuel Olivares.	0	25
Félix Fernandez.	0	25
Laureano Duque.	0	25
Pantaleon Hidalgo.	0	50
Lorenzo Laguna.	0	25
Manuel Moralino.	0	07
Telesforo Martinez.	25	
Juan Cuadrado.	0	12

BANCO DE ESPAÑA,

Sucursal de Valladolid.

Sres. Jefes, Oficiales e individuos de tropa del Batallón Reserva de Cangas de Onis.	120	10
El Juzgado de primera instancia de Villalpando.	355	50
El id. id. de Peñafiel.	92	10
El id. id. de Baltanás.	102	50
El id. id. de Frechilla.	53	
El id. id. de Ledesma.	65	50
El id. id. de Alba de Tormes.	107	
Los Fiscales municipales, suplentes, de esta capital.	15	
D. Lázaro Esteban a su nombre y en el de los empleados y obreros de la Fábrica del Gas de esta capital.	50	
El cuerpo de Ingenieros de Montes de esta provincia.	68	25
El Juzgado de primera instancia de Sahagun.	375	
El id. id. de Mota del Marqués.	276	
El id. id. de Toro.	374	75
Ayuntamiento y vecinos de Aldeamayor.	127	72
Profesor de instruccion primaria de Aldeamayor y sus discipulos.	5	02
Jefe económico de esta provincia a nombre de los estanqueros de esta capital.	72	75
La Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia.	17	50
El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia a nombre de varias Corporaciones.	2168	65
El Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.	100	75
El id. id. de Leon.	235	50

	Pts.	Cts.
El Ayuntamiento de Rioseco.	250	
Los vecinos de id.	491	50
Ayuntamiento de Palazuelo de Vedija.	50	
Vecinos de dicho pueblo.	121	90
Ayuntamiento de Morales de Campos.	40	
Vecinos de dicho pueblo.	80	
Ayuntamiento de Valdenebro.	25	
Vecinos de dicho pueblo.	23	54
Ayuntamiento de Villanueva de San Mancio.	50	
La empresa del teatro de la Comedia por el resultado de la funcion del 11 del actual.	806	62
Los vecinos del pueblo de El Cárpio.	219	52
Los presos de la cárcel de Audiencia.	10	75

Ayuntamiento y vecinos de Rioseco

El Ayuntamiento.	250	
D. Natalio Real Bazaco.	5	
Pedro Diaz de Lavandero.	5	
Mariano Galban del Castillo.	5	
Fernando Ruiz Redondo.	5	
Francisco Carnedo Tejedor.	5	
Victoriano Chico Montenegro.	5	
Santos Martinez Illan.	5	
Bernardo Lobo Fernandez.	5	
Agustin Alvarez Vicente.	5	
Pio Benavides Sanchez.	5	
José Sanchez.	5	
Angel del Egidio y Paz.	5	
Juan Peñador Ramos.	5	
Pedro Fernandez Moran.	2	50
Nicolás Gonzalez Merino.	2	00
Ananias Garcia Gonzalez.	2	
Angel Rivuelo Diez.	2	
Juan de la C. Herrero.	0	50
Antolin Monroy Morales.	4	
Pedro Gonzalez Renedo.	2	50
Recaudado del vecindario por varios jóvenes artesanos y estudiantes.	173	
D. Esteban Garcia Pizarro.	25	
Entregado por una Señorita a uno de los postulantes despues de la peticion.	5	
D.ª Aurelia Alonso.	25	
D. Ildefonso Martin Valbuena.	5	
Santiago Olives.	5	
Productos de una corrida de toros cedidos por los ganaderos D. Manuel Garrido y D. Vicente Cuadrillero y dada por los estudiantes del Colegio de S. Buenaventura de esta Ciudad.	173	

Ayuntamiento y vecinos de Morales de Campos.

D. Andrés Espinel.	0	25
Antonio Cazorro.	0	12
Antonio Campuzano.	0	12
Bernardo Garcia.	2	50
D.ª Bernarda Perez.	0	20
Bernarda Vaquero.	0	25
D. Dionisio Cazorro.	1	
D.ª Dionisia Garcia.	0	50
D. Florencio Rodriguez.	7	50

	Pts.	Cts.
D. Francisco Cazorro.	7	50
Fabian Gonzalez.	0	25
Fermin Giron.	1	50
Fabian Garcia.	0	20
D.ª Francisca Garcia Perez.	0	50
D. Florentino Martin.	1	
Francisco Revuelta.	0	09
Fulgencio Roman.	2	25
Juan Diez.	0	25
Justo Garcia.	2	
Juan Delgado.	0	25
Lorenzo Martin.	1	50
Lúcas Maseda.	0	55
D.ª Lorenza Cazorro.	0	25
D. Manuel Garcia Cuadrillero	25	
Manuel Serrano.	5	
Miguel Fernandez Zamora.	5	
Miguel Manso.	0	25
Marcelino Espinel.	0	25
Miguel Perez Santos.	0	12
Narciso Garcia.	5	
Narciso Lopez.	0	17
Pantaleon Quiroga.	5	
Pedro Olea.	1	
Pedro Gonzalez.	0	25
Pedro Martin.	0	18
Ricardo Cazorro.	1	
Ramon Rodriguez.	0	37
Remigio Garcia.	0	12
Sandalio Perez.	0	50
Silverio Tejedor.	0	75
Tomás Lopez.	0	20
Valeriano Urueña.	0	12
Victoriano Lopez.	0	75
Victor Urueña.	0	25
Victoriano Perez.	0	09
Victor del Rey.	0	10
El Ayuntamiento.	40	

Ayuntamiento y vecinos de Palazuelo de Vedija.

El Ayuntamiento.	50	
D. José Manuel Cuadrillero.	10	
Bonifacio Escudero Perrote.	5	
Dionisio Dominguez.	5	
Cándido Aragon Perrote.	5	
Francisco Martin Bezos.	5	
Demetrio Escudero.	5	
José Bezos Escudero.	5	
Francisco Fernandez Escudero.	5	
Francisco Alvarez.	5	
Alejandro Varela Perrote.	3	
Santiago Martinez.	5	
Celestino Sanabria.	3	
Juan Dominguez.	2	50
Alejo Fernandez.	2	50
Juan Ganga.	2	50
Bernardo Aragon.	2	
D.ª Antonia Fernandez.	2	
D.ª Josefa Escudero.	2	
D. Luis de Lera.	2	
Agustin Caton.	2	
D.ª Maria Fernandez Escudero.	2	
D. Venancio Martin.	1	50
José Escudero Martin Rodriguez.	1	
Agustin Martin.	1	
Manuel Dominguez.	1	
Juan Escudero.	1	
Isidoro Escudero.	1	
Francisco Concellon.	1	
Tomás Fernandez.	1	
Prudencio Martin.	1	

	Pts.	Cts.
D. Juan Cuadrillero.	1	
D.ª Rafaela Cuadrillero.	1	
D. Francisco Torices.	1	
Miguel Sanabria.	1	
Juan Antonio Ruiz.	1	
Sandalio Martin.	1	
Manuel Medina.	1	
Victoriano Lera.	1	
Pedro Escudero.	1	
José Escudero Martin Fernandez.	1	
Manuel Perez.	0	75
Florencio Martin.	0	75
Pedro Caton.	0	75
Remigio Perez.	0	50
Natalio Lopez.	0	50
Andrés Escudero.	0	50
Manuel Bueno.	0	50
Antonio Calvo.	0	50
Francisco Bezos.	0	50
D.ª Joaquina Lopez.	0	50
D. Bernardo Benito.	0	50
Fausto Cuadrillero.	0	50
Antonio Escudero Sanabria.	0	50
Vicente Cuadrillero.	0	50
Eustaquio Martinez.	0	50
Galo Lopez.	0	50
Antonio Escudero Martin.	0	50
Miguel Asensio Chaguaceda.	0	50
Juan Antonio Vega.	0	50
Nicomedes Fernandez Lopez.	0	50
D.ª Tomasa Cuadrillero.	0	50
D. Pedro Alvarez.	0	25
Antonio Merino.	0	25
Andrés Callejo.	0	25
José Fernandez Cuadrillero.	0	25
Patricio Bueno.	0	25
D.ª Vicenta Alvarez.	0	25
D. Florencio Perron.	0	25
D.ª Feliciano Lopez.	0	25
D. Lucio Medina.	0	40
José Delgado.	0	25
Marcelino Vega.	0	25
Pedro Martin Fernandez.	0	25
Andrés Rodriguez.	0	25
Lorenzo Colmenares.	0	25
Agustin Delgado.	0	25
Julian Bueno.	0	25
Antonio Pintado.	0	25
Ignacio Rodriguez.	0	25
José Escudero Lopez.	0	25
D.ª Juana Alvarez.	0	25
D. Francisco Sanabria.	0	25
Tomás Perrote.	0	25
Macario Cadierno.	0	25
Fausto Dominguez.	2	50
Juan Aragon.	2	
José Bueno Caton.	1	
Diferentes pobres.	1	25

(Se continuará.)

TERCERA SECCION.

Núm. 8355.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Direccion General de Impuestos.

Por el Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion ge-

neral en 24 de Octubre último la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de haber reclamado varios comerciantes de la ciudad de Oviedo que se les devolviese el derecho de consumos correspondiente al jabon de olor, fundándose en que esta especie no está comprendida tasativamente

en la tarifa del impuesto. En su vista y considerando que bajo la denominacion de jabon duro ó blando no puede menos de entenderse contenido el de que se trata, no existiendo en la Instruccion vigente de consumos disposicion alguna que lo exceptuó: Considerando que en las reglas fijadas para la fiscalizacion de las fábricas no se hace distincion alguna

de clases de jabon y considerando que no sería equitativo dejase de contribuir dicha especie fabricada en el Reino cuando la procedente del extranjero satisface derechos en las Aduanas; S. M. conformándose con lo propuesto por ese Centro Directivo se ha servido declarar que el jabon de olor se encuentra comprendido en la partida 18 de la tarifa de

consumos «Jabon duro ó blando.» De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para los espresados efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1879.—P. O. Juan Lorenzo.—Hay una rúbrica.—Sr. Jefe económico de Valladolid.—Es copia: C. de las Casas.

Núm. 8.541.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1879.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoria regida por gestion directa, en la 3.ª decena del corriente mes.

Días.	VECINDAD.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	ARTICULOS comprados.	SU CLASE.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	SU PRECIO.		TOTAL.	
							Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
25	Valladolid.	D. Calixto Azcona.	Paja.	Superior.	Quintal métrico.	700	6	»	4.200	»
27	Medina del Campo.	Antonio García.	Id.	Id.	Id.	1000	6	»	6.000	»
	Valladolid.	Juan Domingo Echevarría.	Cebada.	Id.	Raciones de 6'9375 litros.	5416	1	»	5.416	»

Valladolid 50 de Noviembre de 1879.—El Administrador, José Villarias.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Minguéz.

Núm. 8348.

Don *Ciro Maria Warleta y Ordovás*, Coronel graduado Comandante fiscal del Batallon de Cazadores Habana número diez y ocho.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de este Batallon Diego Vazquez Estevez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion cometido en el dia cuatro del actual, usando de las facultades que en éstos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al espresado soldado Diego Vazquez Estevez, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Benito de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Fijese y publíquese este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Valladolid 26 de Noviembre de 1879.—Ciro Maria Warleta.—Por su mandato, El Escribano, Eduardo Tellechea.

CUARTA SECCION.

Núm. 8345.

Don *Ramon Octavio de Toledo*, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente hago saber: se vende judicialmente en pública su-

asta una tierra en el término de esta Ciudad, al pago de Argales, que linda al Norte con el prado de Rubí y viña de D. Tomás Villanueva, al Oriente con la misma viña y pinar de la Ciudad, al Mediodia con el mismo pinar, y al Poniente con el camino de Minaya; está en su mayor parte plantada de viñedo que cuenta cinco años y contiene próximamente treinta y cinco mil cepas y árboles frutales de varias clases: el resto de la finca está erial, y toda ella mide una superficie de treinta obradas, tasada en tres mil nuevecientas doce pesetas.

Una casa con lagar, pajar y corral dentro de la finca deslindada, tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas, y por consiguiente el todo de ella en seis mil ciento sesenta y dos pesetas. Pertenece á D. Santiago Valcarce y se vende para pagar á Doña Gabina San José setecientas cincuenta pesetas, intereses de esta suma á razon de un doce por ciento anual, y las costas causadas en la ejecucion: el remate tendrá lugar en la Sala de este Juzgado el dia diez y nueve del próximo Diciembre á la hora de las doce, se convocan licitadores:

Dado en Valladolid á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandato, Simon de Monéó.

Núm. 8347.

Don *Bonifacio Mata Mazariegos*, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Sanz Mariscal, para

que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y su Sala de Audiencia sita en el Palacio de Justicia, con el objeto de prestar declaracion de inquirir, y en el caso de no comparecer el Julian dentro del término señalado, será declarado rebelde; asimismo ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y conduccion á mi disposicion del referido Julian; pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo por lesiones.

Dado en Valladolid á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Bonifacio Mata Mazariegos.—Benito Fernandez.

Núm. 8356.

Don *José Petit y Alcázar*, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del escribano que autoriza, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del hurto que en la noche del cinco al seis del actual se verificó en el pueblo de Fresno de la Rivera, de este partido judicial, habiéndose acordado por providencia de esta fecha, proceder á practicar activas y eficaces diligencias en busca de los objetos cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndolos á disposicion de este Juzgado caso de ser habidos, así como las personas en cuyo poder se encuentren dichos ob-

jetos hurtados, si no justifican su egítima adquisicion.

Dado en Toro á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José Petit y Alcázar.—José de Tiedra y García, por Munguira.

Señas de los objetos hurtados.

Un fardo de paños, negro en su mayor parte y algo rojo, de peso como de cinco arrobas, poco más ó menos, se componía de cuatro piezas, forrado de arpillera blanca con el nombre y apellido del destinatario D. Juan Formoso, vecino de la Guña, partido de Viana del Bollo.

Otro fardo de mantas de aparejo finas con flecos, valencianas, con algunas fajas conocidas por de Valencia, é iba como el anterior cubierto con su arpillera blanca formando saco y llevaba en uno de sus extremos el nombre y apellido del destinatario D. Francisco Gomez, vecino de Canda, en el mismo partido judicial.

Y una capa nueva sin bozos, con respuntes de seda en el cuello y un bordado de lo mismo en la esclavina, se componía de siete varas de paño de la fábrica de telas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan las fincas que en el despoblado de Castrillino, jurisdiccion de Villahornate, provincia de Leon, pertenecen á la testamentaria del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Castillo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Villalon de Campos, casa de su Administrador D. Nemesio Moro, y en Villahornate, en la Notaría de D. Pedro Paramio.